

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1725-SOT-721, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado) en el predio ubicado calle San Rafael número 77, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado), como son el Reglamento de Construcciones, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle San Rafael número 77, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras, se constataron 2 edificaciones existentes y una edificación de un nivel en obra negra ubicada



en la zona sur del predio, en el que se realizaba el aplanado de muros interiores, no se observó letrero con datos de obra. Asimismo, se observaron sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación La Magdalena Contreras, no obstante, se realizaban trabajos de construcción. -----

Es de mencionar que al predio motivo de investigación le corresponde la zonificación H/3/50/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 50% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: una vivienda cada 200 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, cuenta con Aviso de Obras que no requieren Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de construcción con base en el Artículo 62 fracción V del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México ingresado el 21 de abril de 2017 para realizar trabajos consistentes en la demolición de muros afectados por humedad, el retiro de techumbre y material que provoca carga muerta. Asimismo, no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción. -----

En este sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras emitió resolución administrativa con número de procedimiento DLMC/DJ/SVR/CE-224/2017 de fecha 06 de julio de 2017 en la que se determinó imponer una sanción del 5% del valor de los trabajos de construcción ejecutados, una sanción pecuniaria de \$58,856.00 (pesos 00/100M.N.) y el estado de clausura total temporal a los trabajos ejecutados. Adicionalmente, con fecha 05 de septiembre del presente año, impuso el estado de clausura a los trabajos de construcción realizados en el predio objeto de la denuncia. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en calle San Rafael número 77, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras, se realizaron trabajos de construcción (obra nueva) de un inmueble de un nivel de altura sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras emitió resolución administrativa con número de procedimiento DLMC/DJ/SVR/CE-224/2017, imponiendo una sanción del 5% del valor de los trabajos de construcción ejecutados, una sanción pecuniaria \$58,856.00 (pesos 00/100M.N.) y el estado de clausura total temporal, toda vez que los trabajos de construcción ejecutados no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que con fecha 05 de septiembre del presente año impuso el estado de clausura. -----

2.- En materia ambiental (afectación área verde y derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle San Rafael número 77, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras, se constató una edificación de un nivel en obra negra sin constatar afectación de área verde ni derribo de arbolado. -----

Adicionalmente, esta Entidad realizó un multitemporal con ayuda de las imágenes satelitales de Google Earth de las que se desprende que en el predio objeto de investigación, no se observó la existencia de individuos arbóreos ni un área verde ubicada en el sitio motivo de denuncia desde el año 2009. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1725-SOT-721

Por lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en calle San Rafael número 77, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras no se constató el derribo de arbolado ni afectación de área verde, toda vez que desde el año 2009 no se observaron árboles en pie ni un área verde en el sitio motivo de denuncia, de acuerdo a la multitemporal realizada con las imágenes satelitales de Google Earth. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle San Rafael número 77, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras, se constataron 2 edificaciones existentes y una edificación de un nivel en obra negra ubicada en la zona sur del predio, en el que se realizaba el aplanado de muros interiores, no se observó letrero de datos de obra. Asimismo, se observaron sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación La Magdalena Contreras, no obstante, se continuaba con los trabajos de construcción. No se constató afectación área verde ni derribo de arbolado. ----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras cuenta con Aviso de Obras que no requieren Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de construcción con base al Artículo 62 fracción V del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México ingresado el 21 de abril de 2017, no obstante no avala los trabajos de construcción (obra nueva) de un inmueble de un nivel de altura, realizados en el predio motivo de denuncia. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras emitió resolución administrativa con número de procedimiento DLMC/DJ/SVR/CE-224/2017, imponiendo una sanción del 5% del valor de los trabajos de construcción ejecutados, una sanción pecuniaria \$58,856.00 (pesos 00/100M.N.) y el estado de clausura total temporal, toda vez que los trabajos de construcción ejecutados no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que con fecha 05 de septiembre del presente año impuso el estado de clausura. -----
4. En el predio ubicado en calle San Rafael número 77, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras no se constató el derribo de arbolado ni afectación de área verde, toda vez que desde el año 2009 no se observaron árboles en pie ni un área verde en el sitio motivo de denuncia, de acuerdo a la multitemporal realizada con las imágenes satelitales de Google Earth. --

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/IMBC/SRM/BBP

